

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 137-2021 CESIÓN SOC. PESQ. AL SUR DE LA ISLA LIMITADA
ANCHOVETA V-X A ARTESANAL REGIÓN DEL BIOBIO



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 11 MAY 2021

R. EX. N° **1389**

VISTO: Lo solicitado por SOCIEDAD PESQUERA AL SUR DE LA ISLA LIMITADA, mediante, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1247 de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 137/2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca y el Decreto Exento Electrónico N° 100 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 346 de 2021, que otorgó al solicitante una Licencia Transable de Pesca Clase B y las Resoluciones Exentas N° 2977 de 2020 y N° 383 de 2021, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, SOCIEDAD PESQUERA AL SUR DE LA ISLA LIMITADA, es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase B (LTP B) en la unidad de pesquería de Anchoveta entre la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto.



Que, el señalado titular ha solicitado autorización para ceder la totalidad de las toneladas otorgadas en la mencionada licencia de Anchoveta autorizadas con cargo a la Resolución Exenta N° 2977 de 2020 y sus modificaciones, citada en Visto, que estableció las toneladas para los titulares de LTP B, año 2021.

Que, la cesión se efectúa al armador artesanal que se indica en la parte resolutive de esta resolución, inscrito en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de SOCIEDAD PESQUERA AL SUR DE LA ISLA LIMITADA, R.U.T. N° 77.349.000-7, con domicilio en Los Molineros N° 2120, Capateces, Colcura, Coronel, Región del Biobío, la cesión de **113,198 toneladas de anchoveta**, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase B, otorgada para la unidad de pesquería del mencionado recurso entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

La cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica, inscrito en la señalada pesquería en la Región del Biobío:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
SOC. PESQ. AL SUR DE LA ISLA LIMITADA	DON JORGE LUIS M	965677

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- El exceso en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, que el cesionario este asociado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 383 de 2021 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.



- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **113,198** toneladas de anchoveta de lo asignado a SOCIEDAD PESQUERA AL SUR DE LA ISLA LIMITADA, mediante N° 2977 de 2020 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2021.

Las mencionadas toneladas corresponden a 250 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Lote N° 2,6

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	113,198	250	92.001 - 92.250
Traspaso	113,198	250	92.001 - 92.250
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0025000		

7.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



9.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura


MGV/CGS/EOM

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo